

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 846 de 2021 tiene como objetivo principal la elaboración y actualización del mapa oficial de la República, desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. A su vez, la Dirección de Gestión Catastral orienta la elaboración y actualización de los procesos de formación, actualización, conservación, difusión y avalúos, proponiendo la implementación de métodos o actividades destinados a promover la optimización de tiempos y recursos.

De acuerdo con lo establecido en el CONPES 3958 de 2019 y en la Ley 1955 de 2019, el Catastro tiene un enfoque multipropósito que busca suplir las necesidades del país para contar con información oportuna y actualizada para la formulación e implementación de diversas políticas públicas. De conformidad con lo anterior, la Dirección de Gestión Catastral, en el desarrollo de sus actividades, tiene la misión de realizar la actualización gradual y progresiva de la información catastral del territorio nacional y la formación de los predios.

Con el catastro multipropósito, el país cambia el enfoque actual a un Sistema de Información del Territorio (SIT) que registra de manera sistemática y permanente la información física, jurídica, económica y territorial de todos los predios y se integra con la información del Registro inmobiliario, además, permite la interoperabilidad de este sistema con otros sistemas de información territorial (ambiental, social, económica, étnica, etcétera).

Uno de los principales retos del país en materia de equidad tiene que ver con la actualización de la información catastral y su interrelación con los datos de registro, dado que de esta forma se facilita la formalización de la propiedad rural y urbana. Es así como el Gobierno Nacional ha planteado ambiciosas metas en esta materia: lograr que el 60% del territorio esté actualizado al 2022 y el 100% al 2025.

Por lo anterior, resulta de suma importancia debido a la naturaleza complementaria de sus funciones y competencias suscribir un convenio marco interadministrativo, teniendo en cuenta por un lado que El IGAC, como entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia, elaborar el catastro nacional, y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), cuenta con una vasta base de datos catastrales y conocimientos técnicos en tecnologías de información geográfica; por otro lado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es responsable de formular y ejecutar la política pública en materia de desarrollo territorial, vivienda y servicios públicos, incluyendo la titulación y formalización de predios. Un convenio entre ambas entidades permitiría un intercambio fluido de información catastral actualizada y confiable, lo que facilitaría la toma de decisiones informadas en la planificación urbana y territorial, así como la implementación de programas de titulación y desarrollo de proyectos de vivienda. Además, la colaboración entre el IGAC y el Ministerio de Vivienda potenciaría la optimización de recursos y evitaría duplicidades en la recolección de información, promoviendo una gestión más eficiente y efectiva en beneficio de la sociedad y el desarrollo del país. En resumen, la celebración de un convenio interadministrativo entre el IGAC y el Ministerio de Vivienda fortalecería la capacidad de ambas entidades para cumplir con sus respectivas responsabilidades y contribuiría a la construcción de un país con información catastral precisa, desarrollo territorial sostenible y acceso a vivienda digna para todos los ciudadanos.

El presente convenio, busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las Partes, ya que el Convenio Marco Interadministrativo resulta ser la opción más favorable para el desarrollo de las funciones administrativas que están al servicio de los intereses generales, con fundamento en los principios señalados en la constitución y la ley, por lo tanto y con base en las competencias y funciones de las entidades intervinientes en el presente documento y con el fin de lograr recaudar la información requerida y necesaria para el cumplimiento de las actividades misionales, hemos acordado celebrar el presente convenio marco interadministrativo, que se registrará por las siguientes:

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1. Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial.
2. Que en desarrollo de dichas finalidades, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, razón por la cual este tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que la prestación de los servicios públicos podrá ser realizada por



- el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, sin perjuicio del deber estatal de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos.
3. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
 4. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
 5. Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998.
 6. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
 7. Que, aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad.
 8. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.
 9. Que, así mismo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, establece en su artículo 4 que las autoridades administrativas tienen entre otros deberes, el impulso oficioso de los procesos administrativos, utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea un asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas y adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.



10. Que entre las estrategias diseñadas por el Gobierno Nacional para facilitar las relaciones de los particulares con el Estado, se ha establecido la necesidad de unificar la política anti-trámites, que pretende la automatización y estandarización de procedimientos, así como el fortalecimiento tecnológico, lo cual permite brindar una atención ágil, eficiente y de calidad, especialmente en procesos de gran impacto y que son de común utilización.
11. Que el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, prevé la obligación que les compete a las entidades públicas de la entrega de la información en aplicación del principio de colaboración.
12. Que el Decreto 235 de 2010, estipula en su artículo 1º: “Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.” y en su artículo 2º., señala que: “Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.”
13. Que el Decreto Nacional 2280 de 2010 señala en su artículo 3º. que: “Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.”
14. Que el uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia. El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.
15. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), creado por el Decreto Ley No. 0290 de 1957, es un Establecimiento Público dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. Entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).



16. Que de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro en ausencia de gestores catastrales habilitados.
17. Que el Gobierno colombiano formuló el documento CONPES 3958 de 2019 “Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito” como un mecanismo que ayudará a las entidades territoriales para diseñar políticas públicas en pro de la equidad; permitirá la titulación y formalización de predios rurales y urbanos; fortalecerá las finanzas de las regiones y unificará en un solo sistema la información de las entidades que participan del proceso de actualización y legalización de tierras.
18. Que la implementación del Catastro Multipropósito debe adelantarse bajo el principio de costo-efectividad, con miras a ampliar la cobertura de la actualización de la base catastral, así como su necesario cruce con la información registral bajo un sistema interoperable que admita con posterioridad la inclusión de información asociada a subsecuentes fases del multipropósito con el objetivo de facilitar e impulsar la gestión catastral en el país, de manera que la mayor parte del territorio nacional cuente con datos veraces, confiables y oportunos. En efecto, desde el punto de vista de la información predial, este es el proyecto más importante y con mayor apoyo que se ha desarrollado en los últimos años, y por su clara connotación territorial, su participación y la de los demás entes regionales es de vital importancia.
19. Que la gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado y confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio.
20. Que un catastro actualizado no solo permite mejorar notoriamente las finanzas municipales de manera sostenida, también mejora sustancialmente la toma de decisiones al brindar información acertada del territorio, esta información permite implementar mecanismos de captura de valor, que de otra forma sería costoso en tiempo y dinero. En general, una base catastral actualizada brinda un entendimiento amplio sobre el territorio y sus dinámicas inmobiliarias.

3. CONDICIONES DEL CONVENIO.

3.1 Objeto

Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para realizar el intercambio de información, articulación interinstitucional, establecimiento de espacios colaborativos de trabajo, definición de lineamientos técnicos, y demás actividades necesarias que permitan, dentro de las competencias legales, dar eficaz, eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones misionales de cada una de las Partes.

3.2 Desarrollo del convenio



Para el desarrollo del presente Convenio, cuando se requiera, las partes suscribirán contratos específicos que, entre otros, definirán claramente las actividades que se desarrollarán específicamente, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales contratos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

3.3 Alcance del objeto.

El presente Convenio Marco Interadministrativo, facilita el trabajo conjunto de Las Partes desde las competencias y capacidades de cada Entidad, no implica el desembolso o ejecución de recursos por parte de los suscribientes y se rige conforme a la normatividad vigente y en consonancia con las políticas del Gobierno Nacional. En todo caso y de ser necesario, Las Partes podrán acordar para el desarrollo de las actividades aquí pactadas, la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos específicos que impliquen desembolso o ejecución de recursos para el cumplimiento de los objetivos comunes propuestos.

3.4 Obligaciones generales.

1. Disponer los recursos técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
2. Realizar las gestiones necesarias para lograr la disposición de los mismos, en el evento de requerirse recursos financieros para la ejecución de los contratos y/o convenios interadministrativos específicos.
3. Suministrar la información necesaria para el desarrollo del objeto y alcance de este Convenio y de los contratos y/o convenios interadministrativos específicos que se suscriban con ocasión de este.
4. Ejercer por intermedio del funcionario competente, las funciones de supervisión y control del convenio marco y de los contratos y/o convenios interadministrativos específicos que se celebren en virtud de este.
5. Disponer de las herramientas tecnológicas necesarias y disponibles que permitan el acceso e intercambio de información y la interoperabilidad entre las entidades, de manera ágil.
6. Implementar mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del convenio y de los contratos y/o convenios interadministrativos específicos que se suscriban.
7. Ofrecer y facilitar que sus equipos de trabajo reciban formación y asistencia técnica relacionada con el objeto y alcance del Convenio y de los contratos y/o convenios interadministrativos que se suscriban en virtud de este.



8. Coordinar las acciones de planificación, programación y ejecución de la información necesarias para dar cumplimiento al objeto descrito en el presente Convenio y de los contratos y/o convenios interadministrativos que se suscriban en virtud de este.
9. Cumplir cabalmente el objeto y las obligaciones del Convenio, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el Convenio y demás documentos que lo integren.
10. Reportar de manera inmediata al Comité de seguimiento del Convenio cualquier novedad o anomalía que se presente.
11. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones o sugerencias realizadas por las personas delegadas por las Partes para cumplir las funciones de supervisión del Convenio.
12. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del Convenio en el marco de la ejecución de este.
13. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente el cual deberá ser informado a Supervisor del Convenio.
14. Hacer seguimiento tanto a los procesos de solicitudes de información y otras solicitudes o actividades derivadas y procurar la entrega de dicha información de manera ágil de acuerdo con los mecanismos establecidos y la disponibilidad de esta.
15. Adelantar las demás actividades necesarias para garantizar un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del Convenio.
16. Actuar con lealtad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del Convenio y aún con posterioridad a éste.
17. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por la otra parte o a la cual acceda en ejercicio de su calidad contractual, a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. En caso de ser necesaria la entrega de la información a cualquier petionario se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información y contar con las autorizaciones para el tratamiento de la información y de los datos por parte de los titulares de estos de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y los decretos que la desarrollan y la demás normatividad vigente en la materia. Además, deberá comunicar previamente a la otra parte, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones pertinentes, si a ello hubiere lugar.
18. Las Partes de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y las demás normas y jurisprudencia concordante, efectuarán el pleno y efectivo ejercicio del derecho de HABEAS DATA.
19. Dar el crédito correspondiente a cada entidad interviniente en el Convenio, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto de este.

OBLIGACIONES DEL IGAC:



- a. Permitir el acceso a la información en modo consulta, vía web, de conformidad a los sistemas de información misionales disponibles, de acuerdo con los niveles de servicio y confidencialidad establecidos en la ley y el presente convenio.
- b. Permitir la consulta gratuita de fichas prediales e intercambio gratuito de información en las Direcciones Territoriales o Nivel Central IGAC para adelantar los procesos de titulación por parte de los equipos de trabajo del MINISTERIO, como soporte para la expedición de certificados de carencia de antecedente registral y estudios jurídicos.
- c. Facilitar y establecer los mecanismos y protocolos para validar e incorporar en los sistemas misionales del IGAC la información de los predios que han sido titulados en el marco de los procesos que impulsa EL MINISTERIO y que requieren un trámite de conservación catastral.
- d. Construir una hoja de ruta y los mecanismos de interacción entre IGAC, EL MINISTERIO y Entes Territoriales donde IGAC es Gestor Catastral para la formación catastral y posterior titulación urbana, dentro del mes siguiente a la suscripción de este Convenio
- e. Recepcionar la información entregada por EL MINISTERIO, para mantener actualizada la información de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral en sus aspectos físico, jurídico y económico, de acuerdo con la periodicidad y especificaciones que se concierten por las partes.
- f. Instruir conjuntamente a las dependencias internas del IGAC y las Direcciones Territoriales la obligación de prestar colaboración y facilitar el acceso a la información en las condiciones establecidas en la Ley.
- g. Prestar la asesoría técnica y profesional que, de manera complementaría, necesiten las Partes para la apreciación y comprensión idónea de los datos; así como el apoyo que requiera para obtener, interpretar o leer información misional destinada a los procesos de cada entidad.
- h. Adelantar las capacitaciones al MINISTERIO que sean necesarias para realizar las consultas en los sistemas de información misionales.
- i. Designar internamente el personal calificado necesario para ejecutar el presente Convenio y los responsables para interactuar con las Partes.
- j. Disponer de un canal de comunicación eficiente y oportuno con las Partes, que permita escalar las contingencias que se presenten, para el cumplimiento eficiente y oportuno de las funciones misionales de cada Entidad
- k. Acatar las políticas, estándares, lineamientos, directrices y protocolos de seguridad, confidencialidad y de conectividad establecidos por EL MINISTERIO para el acceso a la plataforma tecnológica de la misma.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Permitir el acceso a la información jurídica del inmueble y beneficiarios en modo consulta, vía web, de conformidad con los sistemas de información registral disponibles, de acuerdo con los niveles de servicio y confidencialidad establecidos en la ley y el presente convenio.



2. Promover y participar activamente en las sesiones de capacitación que se lleven a cabo sobre la misionalidad institucional.
3. Prestar la asesoría técnica y profesional que, de manera complementaria, necesiten las Partes para la apreciación y comprensión idónea de los datos; así como el apoyo que requiera para obtener, interpretar o leer información registral destinada a los procesos misionales de cada entidad.
4. Designar internamente el personal calificado necesario para ejecutar el presente Convenio y los responsables para interactuar con las Partes.
5. Instruir conjuntamente a las dependencias internas de EL MINISTERIO sobre la obligación de prestar colaboración y facilitar el acceso a la información en las condiciones establecidas en la Ley.
6. Facilitar los insumos técnicos levantados correspondientes a los predios titulados, en el marco de los procesos de saneamiento y titulación que impulsa EL MINISTERIO y que requieren un trámite de conservación catastral, conforme a los protocolos y parametrización concertada
7. Disponer de un canal de comunicación eficiente y oportuno con las Partes para su cumplimiento.
8. Adelantar las capacitaciones que sean necesarias para el adecuado y buen funcionamiento de la Base de datos consolidada aplicativo ICT – INURBE.
9. Acatar las políticas, estándares, lineamientos, directrices y protocolos de seguridad, confidencialidad y de conectividad establecidos por IGAC para el acceso a la plataforma tecnológica de la misma.

3.5 Naturaleza del Convenio.

El presente convenio marco interadministrativo, facilita el trabajo conjunto de La Partes desde las competencias y capacidades de cada Entidad, no implica el desembolso o ejecución de recursos por parte de los suscribientes y se rige conforme a la normatividad vigente y en consonancia con las políticas del Gobierno nacional.

El presente convenio es de carácter eminentemente de cooperación que compromete la voluntad de las partes para alcanzar los objetivos comunes enmarcados en el objeto del mismo. El convenio se encuentra sujeto a la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 de la Constitución Política.

Cada convenio o contrato específico que se derive del convenio marco se celebrará de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

3.6 Valor del Convenio.

El presente Convenio no implica el desembolso o ejecución de recursos por parte de las partes suscribientes. La firma del presente Convenio no genera erogación presupuestal. No obstante las instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente Convenio.

3.7 Duración del convenio.

El término de duración del presente Convenio será hasta el 30 de diciembre de 2026, término que se contará a partir de la firma de las Partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II; el cual podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las Partes.

3.8 Terminación del convenio

Las Partes podrán dar por terminado el presente convenio por:

- Por mutuo acuerdo;
- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar su objeto;
- Por causas legales;
- Por incumplimiento definitivo de los compromisos a cargo de cualquiera de las partes.
- Por vencimiento de su vigencia, si no es prorrogado.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos determinados en el presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

3.9 Lugar de ejecución.

Las partes ejecutarán las actividades propias del convenio en la ciudad de Bogotá D.C.

3.10 Propiedad intelectual.

Las Partes declaran que en todas las actividades que ejecuten en desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de cualquiera de las partes del Convenio por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, el ejecutor saldrá en defensa de ellas.

Las Partes declaran conocer y aceptar que la ejecución de las actividades que éstas desarrollen o contraten con terceros distintos a las Partes del Convenio y que comprenden el objeto y alcance del mismo, se desarrollarían bajo la modalidad de contratación que cada Parte disponga al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 201, y 44 de 1993, y que, en consecuencia, las Partes serán los

únicos titulares de los derechos patrimoniales, en proporción a sus aportes, de los documentos, trabajos y/o entregables desarrollados por Las Entidades Ejecutoras y/o por sus contratistas.

PARÁGRAFO: DERECHOS DE AUTOR: Cada Entidad será la propietaria de los derechos de autor sobre la información y los productos derivados de la ejecución del presente Convenio.

3.11 Reserva y confidencialidad.

Las Partes participantes se obligan a mantener de manera reservada la información compartida entre sí y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de asesores y funcionarios o empleados que tengan la necesidad de saberla para los propósitos autorizados en el presente documento. Las partes acuerdan que la información que reciban de la otra parte es y seguirá siendo de propiedad de la parte que entregue la información, el uso de la información y/o documentación únicamente se circunscribirá a la manera, modo y para los propósitos autorizados de manera expresa y específica por las partes y no aplicable a actividades que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita. Cada entidad participante se deberá comprometer a guardar la confidencialidad de la información original a procesar a no divulgar sin la previa aprobación de la otra entidad, la información científica y técnica recibida. Las estipulaciones sobre reserva y confidencialidad de la información se establecerán en los acuerdos específicos que las partes suscriptoras estructuren en su conjunto. Tanto el IGAC como EL MINISTERIO, así como las personas naturales que estos designen para desarrollar el presente convenio y los convenios o contratos específicos, deberán mantener completa confidencialidad sobre toda la información proporcionada. Se entiende como confidencialidad, no divulgar, ni difundir por medios hablados, escritos y electrónicos dicha actividad.

3.12 No existencia de relación laboral.

El convenio no generará relación laboral entre las partes participantes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

3.13 Inexistencia del régimen de solidaridad.

No existe régimen de solidaridad entre las partes participantes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

3.14 Prohibición de cesión.

El convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las partes.



3.15 Suspensión

Las partes podrán suspender el presente convenio mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: i) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. ii) Por acuerdo entre las partes.

3.16 Autorización para la realización el recaudo, almacenamiento y disposición de los datos personales.

En virtud de la suscripción del convenio las partes participantes deberán autorizar el recaudo, almacenamiento y disposición de los datos personales incorporados en las plataformas de órganos de control, en cualquier medio, para el debido cumplimiento de los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. Lo anterior en cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1377 de 2013. Además, acepta que, para todos los efectos legales, los datos aportados para la suscripción del convenio son veraces.

3.17 Mecanismo de administración.

Para efectos de la coordinación de las actividades, seguimiento y control de este Convenio, se conformará un Comité de Seguimiento del convenio marco integrado así: Por parte de IGAC un (1) delegado de la Dirección de Gestión Catastral, un (1) delegado de la Dirección de Información Geográfica y un (1) delegado de la Dirección de Tecnología de la Información; Por parte del MINISTERIO tres (3) delegados del Viceministerio de Vivienda de EL MINISTERIO. La secretaría técnica del Comité Seguimiento estará a cargo de EL MINISTERIO.

FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Concertar los lineamientos técnicos y operativos de las actividades del presente convenio.
2. Estructurar el plan de trabajo del Convenio y de las mesas temáticas y someterlos a aprobación del Comité Seguimiento
3. Realizar y presentar al Comité Seguimiento informes trimestrales de avances de la ejecución del convenio.
4. Impartir recomendaciones para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. En caso de ser necesario, revisar y aprobar los productos, entregables e informes que se generen en desarrollo del Convenio y de los Acuerdos. En especial aquellos que pudieran ser objeto de divulgación con estricta observancia de los acuerdos de confidencialidad y derechos patrimoniales establecidos en el presente Convenio.
6. Darse su propio reglamento sin exceder el esquema de responsabilidad propio de las partes.
7. Las demás que el Comité considere pertinentes.

PARÁGRAFO: El Comité cuando lo estime conveniente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio podrá invitar otros participantes que actuarán con voz, pero sin voto.



PERIODICIDAD DE REUNIONES: El Comité de Seguimiento a la ejecución del Convenio se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, pero podrá reunirse por solicitud de cualquiera de sus integrantes en cualquier fecha y lugar, previa comunicación escrita o vía correo electrónico a los demás integrantes del comité, con dos (2) días hábiles de antelación.

QUORUM DECISORIO: Se requerirá un quorum decisorio de la mitad más uno de los integrantes del Comité y la aprobación de las decisiones deberá ser de la mitad más uno de los presentes.

3.18 Análisis de sector

En virtud de que se trata de un contrato de comodato y no existe erogación presupuestal alguna, no resulta procedente efectuar análisis del sector.

3.19 Supervisión.

La Supervisión de la ejecución del presente Convenio, será ejercida: por una (1) persona designada por el Ordenador del Gasto IGAC y por el Ministerio el coordinador del grupo de titulación y saneamiento predial de la Dirección del Sistema Habitacional

El supervisor y/o su apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

3.20 Uso de nombres, emblemas o sellos de las partes.

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole distinta al desarrollo de las actividades del presente Convenio. El uso de los nombres, emblemas o sellos se regirá por los manuales de identidad e imagen de cada una de las partes.



3.21 Indemnidad.

Será obligación de Las Partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere daño a dicho tercero. Por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la Parte que ocasionó la afectación al tercero.

3.22 Responsabilidad ambiental.

Las Partes participantes del Convenio deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución de este convenio. Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por ellos en el desarrollo del convenio marco y de los contratos específicos que de este se deriven de conformidad con las normas aplicables.

Las Partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizarán las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este convenio hasta que cada una de las partes cumplan con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirán las consecuencias que se deriven frente al presente convenio cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

3.23 Compromiso anticorrupción

Las Partes participantes del convenio se deberán comprometer a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieran lugar dentro de la ejecución del convenio marco y de los específicos que se deriven, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

3.24 Perfeccionamiento y ejecución.

El presente Convenio se entiende suscrito y perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el

Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.



SONIA CÓRDOBA ALVARADO
Jefe Oficina Comercial IGAC

Elaboró: Liliana Calderón Gómez Contratista oficina comercial IGAC
Revisó: Camila Gutiérrez Barragán GIT contractual IGAC
Jean Carlo Martínez Ortiz GIT contractual IGAC
Javier Gutiérrez Rocha GIT contractual IGAC